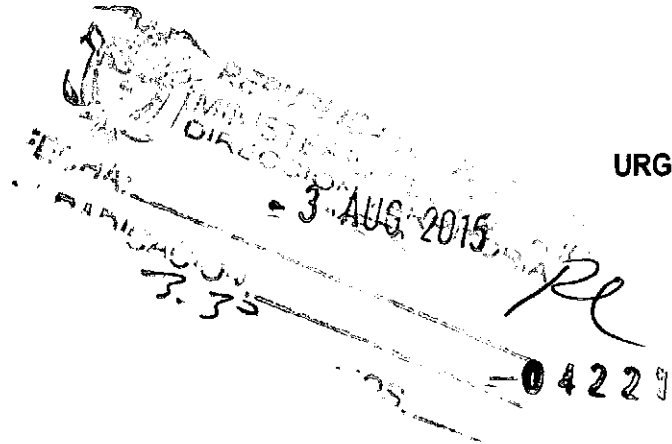


04300

7250001-043
Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio, 30 JUL 2015

Señor (a)
JOHANNA PATRICIA CAICEDO SANCHEZ
Representante Legal
INTERRAPIDISIMO
Carrera 33 N° 17-19 vía Pto López
Villavicencio Meta



URGENTE

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto No.819 del 17 de julio de 2015.

Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se le Notifica el contenido del Auto del asunto, expedida por la doctora NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR / Coordinadora - Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos Conciliaciones / Dirección Territorial Meta, Relacionada con el radicado N°2193 del 23-05-2012. Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible realizar la Notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los Artículos 67 y Siguyentes del mismo Código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante este. Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino, Se adjuntó copia íntegra del Acto Administrativo.

Atentamente,

NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora Grupo Prevención, Inspección Vigilancia, Control

Anexos: Dos folios.

Copia:

Transcriptor: Myriam C.
Elaboró: Myriam C.
Revisó/Aprobó: Nubia Lucia A.
Ruta electrónica: C:\Users\EquipoMetal\Desktop\DOCUMENTOS MYRIAM\GIVCIGVC 2015



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No.819 DEL 2015

(17 DE JULIO DE 2015)

QUEJA: Radicado No 2193 del 23 de mayo de 2013
QUEJOSO: CUT META
Contra: INTERRAPIDISIMO
Auto Comisorio No. 237 de 2012

LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL META

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LABORALES-AVERIGUACION PRELIMINAR

Que mediante Auto Comisorio No. 0237 del 2012, se comisionó a la Dra. LILIANA ROSAS CHAVEZ, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Meta, practicar visita a la empresa **INTERRAPIDISIMO S.A.**, identificado con Nit. No 800251569-7, ubicada en la carrera 33 No 17-19 vía puerto López en Villavicencio Meta, representante legalmente por JOHANA PATRICIA CAICEDO SANCHEZ posteriormente mediante memorando de fecha enero 16 de 2015, se comunicó a la Doctora GILMA PATRICIA NAVARRETE MORENO, también Inspectora de Trabajo y Seguridad Social de la Dirección Territorial Meta, para continuar el trámite correspondiente de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR por **PRESUNTA VIOLACION DE NORMAS LABORALES**, según queja instaurada mediante radicado No 2193 del 23 de mayo de 2012, por el señor TIMOTEO ROMERO MORALES, Presidente de la CUT Meta, con domicilio en la calle 41 No 33-49 Centro en esta ciudad, Contra la empresa INTERRAPIDISIMO S.A.,- Fundamenta la queja señalando que el Coordinador Departamental de la empresa es el señor JORGE MENDEZ, y que se debería constatar la violación a normas laborales como es el no pago de salarios oportunos, no pago horas extras y seguridad social.

Concluida la etapa de Averiguación Preliminar procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a la empresa INTERRAPIDISIMO S.A.,- con fundamento en los siguientes

HECHOS:

El 23 de mayo de 2012 mediante radicado número 02193 se recibió queja instaurada por el señor **TIMOTEO ROMERO MORALES**, Presidente de la CUT Meta, contra la empresa INTERRAPIDISIMO,- Fundamentando la queja en que deberíamos constatar la violación a normas laborales como es el no pago de salarios oportunos, no pago horas extras y seguridad social.

ACTUACIONES DEL DESPACHO

Mediante Auto Comisorio No.237 de 2012 se comisiono a la Dra. LILIANA ROSAS CHAVEZ Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, para que realizara una visita de carácter general a la empresa INTERRAPIDISIMO, y en caso de por presunta VIOLACION A NORMAS DE LABORALES;

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

Visita que se practicó el día 27 de junio de 2012, solicitando al representante legal de la empresa mencionada para que aportara algunos documentos entre ellos: solicitud de horas extras, y autorización para laborar horas extras, nóminas de pagos de salarios de últimos 3 meses, soporte de trasferencias, aportar autorización de documentos, aportar soportes de pagos de aportes parafiscales, aportar constancias y afiliaciones a la ARL, Aportar cronograma de salud ocupacional, aportar reglamento de higiene pago de primas de junio de 2013, aportar pagos de cesantías de 2011, aportar actas de entrega de dotación, año 2011 y 2012, socialización del reglamento de trabajo, relaciones de los trabajadores, certificado de cámara de comercio.

El día 09 de julio de 2012, según radicado No 02844, la señora LEIDY DAHIANA CARO CARO, Subdirectora de Gestión Humana, apporto la información solicitada en la visita del 27 de junio de 2012.

Posteriormente mediante memorando de fecha enero 16 de 2015 se comisiono a la Doctora GILMA PATRICIA NAVARRETE MORENO, inspectora sexta del Ministerio de Trabajo, quien realizo minuciosamente una revisión de toda la documentación aportada por la empresa INTERRAPIDISIMO S.A.-, para determinar si la empresa requerida cumplía o no con las normas laborales.

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 del 2000 artículo 20 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990 y por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 de 28 de mayo de 2014, que subrogan el artículo 468 del Código Sustantivo del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con vigilancia y control de qué trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (01) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la normatividad vigente.

Que se practicó visita por la Dra. LILIANA ROSAS CHAVEZ Inspector de Trabajo y Seguridad Social para la verificación del cumplimiento de la norma presuntamente vulnerada según la queja interpuesta por el señor TIMOTEO ROMERO MORALES, siendo atendida la Visita por la señora CLARA EUGENIA MONQUIRA, auxiliar administrativo, quien aporta parte de la información requerida por la inspector

Se evidencia en los documento que aporta a este Despacho el cumplimiento con la norma presuntamente violadas, como son el pago de salarios, de 52 trabajadores: hombres 35, Mujeres 17 afiliados a la seguridad social integral en salud a la EPS Saludcop, Humana vivir, Nueva Eps , Salud Total, Sanitas; Fondos de Pensiones: Colpensiones, Porvenir, Col fondos, protección ARL Caja de compensación Familiar; a cada uno de sus trabajadores; asi mismo, revisado las nóminas y su pago estas son pagadas en forma oportuna; por lo anterior el Despacho procederá a ordenar el archivo de las diligencias no sin antes informarle al querellado la obligación Constitucional y Legal de cumplir con las disposiciones legales vigentes en las relaciones laborales individuales, colectiva y normas que regulen la relaciones laborales en Colombia.

Una vez revisada la planilla de pago de la Seguridad social de los trabajadores se pudo constatar el pago de Fondo de pensión, caja de compensación familiar y ARL, no solo de los trabajadores de la empresa sucursal Villavicencio sino de todo el país, por tal razón se verifica que la empresa INTERRAPIDISIMO S.A., si está cumpliendo con el pago de nómina, prestaciones sociales y

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

Parafiscales de los 52 trabajadores, así como el pago de salarios que laboran en la sede de la empresa INTERRAPIDISIMO S.A., en Villavicencio Meta.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tomar una decisión, y por lo anteriormente expuesto, la Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR la Actuación Administrativa Laboral, investigación preliminar a **INTERRAPIDISIMO S.A.**, identificado con Nit. No 800251569-7, ubicada en la carrera 33 No 17-19 vía puerto López en Villavicencio Meta, representante legalmente por JOHANA PATRICIA CAICEDO SANCHEZ y/o quien haga sus veces; por lo expuesto en la parte motiva querrella instaurada por el señor TIMOTEO ROMERO MORALES, Presidente de la CUT Meta, con domicilio en la calle 41 No 33-49 Centro en esta ciudad

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 47 de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede el recurso de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el superior: dirección Territorial Meta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio, 17 de julio de 2015



NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora grupo Prevención IVC
Resolución de Conflictos-Conciliación

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado
	<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
	<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor: <i>Diego Bernal</i>		Nombre del distribuidor:	
C.C. CC 86085603	C.C.:		
Centro de Distribución: <i>San Lorenzo</i>	Centro de Distribución:		
Observaciones: <i>se pasode Aire San Benito</i>	Observaciones:		